

RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/ RDO.05001310301420210006200 /DTE.GLORIA ALICIA CASTRO / DDO. MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 13:16

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (121 KB)

01420210006200 contestación llamamiento MUNDIAL a Rober Arsenio.pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 1:03 p. m.

Para: garciaabogado@icloud.com <garciaabogado@icloud.com>; Jorge Obando <jorge.obando@practiseguros.com>; Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/ RDO.05001310301420210006200 /DTE.GLORIA ALICIA CASTRO / DDO. MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Respetado,

**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

Ref. Contestación llamamiento en garantía por mundial

Rdo. 05001310301420210006200

Dte. GLORIA ALICIA CASTRO

Ddo. MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, en mi calidad de apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, me permito adjuntar contestación a llamamiento en garantía formulado.

Gracias por su atención Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

--



Juan Camilo Sierra Castaño
Director Jurídico -

✉ notificaciones@shjuridico.com

☎ +57 (312) 765-0609

Cra. 42 Nro. 3 Sur 81, Torre 2. Oficina 1516, Edificio Milla de Oro
Distrito de Negocios - C.P. 050022. El Poblado, Medellín

www.shjuridico.com



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctora

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín

Referencia: Proceso Verbal - Responsabilidad Civil
Extracontractual.
Demandante: Gloria Alicia Castro.
Demandados: Compañía Mundial de Seguros y otros.
Radicado: 05001310301420210006200
Asunto: Contestación a llamamiento en Garantía efectuado por
Robert Arsenio Bustamante Serna.

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO actuando en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado.

ANOTACIÓN PRELIMINAR

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS fue demandada directa y que ya contestamos la demanda; frente a este llamamiento en garantía ratificamos la contestación a los hechos, las excepciones propuestas, la objeción al juramento estimatorio y las pruebas solicitadas y aportadas en la contestación de la demanda radicada previamente, para que sea tenida en cuenta como una respuesta integrada al presente llamamiento de acuerdo con el artículo 66 inciso 2do del CGP. El propósito de esto es no llenar al Despacho de repeticiones innecesarias de asuntos respecto de los cuales ya nos hemos pronunciado y/o solicitado.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

1. Es cierto.
2. Es cierto. Más debe tenerse en cuenta el límite asegurado, los amparos, el deducible y el clausulado general.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza Nro. 2000016510, deberá tener en cuenta el límite asegurado y los amparos consagrados en esta, así como el deducible y demás condiciones establecidas en el clausulado general de las mismas. Así mismo, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada responsable, sino que esta eventualmente entraría a cubrir los montos a los que se condene a su asegurado en el presente proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del código de comercio.

EXCEPCIONES



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Dado que en el presente caso se presenta una colisión de actividades peligrosas, debe analizarse cuál de las conductas desplegadas por los conductores se constituye en la causa determinante del accidente. En este caso la conducta desplegada por Jefferson Andrés se constituye en la causa del accidente ya que es él quien colisiona el vehículo de placas KCB 066. De acuerdo con los documentos aportados, concretamente en el acta de inspección de cadáver se indica:

“(…) Características de la vía: en asfalto, seca en plano, recta, estado buena, con berma, con doble sentido vehicular, carriles dos, con señal reglamentaria de 30 kilómetros por hora, línea de borde blanca y amarilla central segmentada, con tachas con visibilidad normal, resalto y reductor vial.”

De acuerdo con lo consignado en dichos informes sobre el estado y condiciones de la vía, la velocidad máxima permitida es de 30 km/h, adicionalmente, en el punto donde ocurre el impacto existe un reductor de velocidad, de manera que además de estar establecido el límite de velocidad en 30 km/h existía una señal de tránsito que exigía disminuir la velocidad al mínimo posible. Dicha señal se encontraba entre el camión y el conductor de la motocicleta, es decir, el camión ya había sorteado el reductor, ya lo había pasado (ver croquis del informe de accidente de tránsito) y el mismo no fue respetado por Jefferson Andrés, quien a pesar de conducir en línea recta, no disminuye la velocidad, cree que puede adelantar el camión que estaba pasando un reductor de velocidad y en un mal cálculo colisiona el vehículo a toda velocidad generando las lesiones fatales.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Además de que el señor Jefferson Andrés no acató el límite de velocidad de 30 km/h, ni la señal de tránsito que indicaba que se debía reducir la velocidad al mínimo; este se encontraba en estado de embriaguez grado III, de acuerdo con la información suministrada por la fiscalía, en la que se evidencia como conclusión del informe pericial de ampliación y/o complementación de necropsia N° 2019010105001001590-1 la siguiente conclusión:

DISCUSIÓN

RESULTADO DE LABORATORIO FORENSE:

1. *Informe pericial de toxicología forense DRNROCC-LTOF-0000451-2020 con fecha 12 de marzo de 2020 que reporta:*
 - 1.1 *En la muestra de sangre analizada como perteneciente a JEFFERSON ANDRÉS CARVAJAL CASTRO, se detectó una concentración de etanol mayor de 150 mg/dL*

CONCLUSIÓN

“El señor JEFFERSON ANDRES CARVAJALCASTRO al momento de su deceso presentaba una embriaguez alcohólica grado III” (folio 107 de la respuesta de la fiscalía al derecho de petición presentado a la entidad).

Lo anterior, permite evidenciar que la embriaguez con la que contaba la víctima era tal, que conllevaba a la ralentización de sus sentidos y a la tardía adopción de decisiones, lo que generó el no acatamiento de las normas de tránsito respecto de la velocidad máxima permitida y de la disminución de velocidad



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

debido a la señal de tránsito, Concluyéndose, por tanto, que fue la culpa exclusiva de la víctima la generadora del accidente de tránsito sub examine.

2. LÍMITE ASEGURADO

En caso de que el Juez considere que existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas KCB 066 en la ocurrencia del accidente, y considere que procede la afectación de la póliza expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. deberá tenerse en cuenta el Despacho que el límite máximo de su responsabilidad es la suma de \$100.000.000 para el amparo de muerte a una persona por la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, monto que constituye el límite máximo de responsabilidad del asegurador, por lo que no puede ser condenada a sumas de dinero que superen lo pactado en el contrato de seguro.

3. PAGO EN EXCESO

Adicionalmente debe tenerse en cuenta para determinar el valor a pagar a cargo de mi representada lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:

"5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL...”

Por lo tanto, si se dieron pagos en virtud de los conceptos mencionados en la cita precedente, dichos pagos deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el monto de una eventual indemnización por parte del asegurador.

4. DEDUCIBLE

En las condiciones particulares del contrato de seguro se pactó un deducible en el amparo de daños. Correspondiente al 10% del valor de los daños pagados y no será en ningún caso inferior a dos salarios mínimos, esta suma deberá ser pagada invariablemente en caso de afectación de la póliza por dicho amparo.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000021742 y las condiciones generales aportadas con la contestación a la demanda.
- Respuesta de la fiscalía y complementación a respuesta de la fiscalía a derecho de petición radicado, las cuales fueron aportadas al despacho como memoriales y por tanto ya se encuentran en el proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

APODERADO

-Dirección: Carrera 42. Nro. 3 sur 81, Torre 2. Oficina 1516 Edificio Milla de Oro



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Distrito de Negocios. El Poblado, Medellín.

- Celular: 312 765 06 09

- Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193 de Medellín

T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

01420210006200 contestación llamamiento Rober Arsenio

M.F.P.T